

LA LICENCIADA MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL LOS ARTÍCULO 35 INCISO A) FRACCIÓN XII; 64, 65, 66 FRACCIÓN II; 222, 223, 225 Y 227, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2019, EL R. AYUNTAMIENTO APROBÓ LO SIGUIENTE:

ACUERDO

EL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN BASE A SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; ASÍ COMO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 226, 227, Y 228, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; ASÍ MISMO EN LOS ARTÍCULOS 70, 71, 72, 74, 75, Y 76, DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERIOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN, APRUEBA LA EXPEDICION DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEON, AL TENOR SIGUIENTE:

1

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

Publicado en Periódico Oficial num. 40,
de fecha 03 de abril de 2019

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden e interés público y de observancia general en la circunscripción del territorio y extensión territorial, población y límites, del Municipio de Guadalupe Nuevo León, en materia de Participación Ciudadana.

Tienen por objeto fomentar la participación ciudadana, a través de los medios que para tal efecto se establecen en este reglamento, y hacer que ésta tome parte en las decisiones públicas del Municipio en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.



ARTÍCULO 2.- Son finalidades del reglamento, hacer que las ciudadanas y ciudadanos coadyuven en la ejecución de los planes y programas municipales para mantener el orden, seguridad, convivencia y paz social, teniendo como eje primordial la protección de las personas, las familias y el bien social de la comunidad.

ARTÍCULO 3.- Corresponde al Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Nuevo León y en lo que corresponda a sus autoridades y servidores públicos, hacer que los ciudadanos y habitantes que residan en el ámbito de la circunscripción territorial del Municipio puedan intervenir y participar, individual o colectivamente, en los procesos de participación ciudadana que sean convocados de conformidad con las disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO 4.- La participación ciudadana tenderá a ser proactiva, en su implementación, las autoridades respectivas, deberán procurar la utilización de los medios de comunicación tradicionales, así como las nuevas tecnologías de la información y comunicación para informar, difundir, capacitar y educar a la población, en el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana que contribuya a una mejor gobernanza y relación entre la ciudadanía y sus autoridades.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades del Ayuntamiento deberán garantizar la privacidad y protección de los datos personales de quienes participen en los procesos referidos en este ordenamiento, en términos de las leyes en la materia.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 6.- Los procesos de participación ciudadana, se deberán llevar a cabo en atención a los principios de corresponsabilidad ciudadana, igualdad y no discriminación, inclusión, solución pacífica de conflictos, transversalidad en la igualdad y paridad de género, transparencia y acceso a la información, y el respeto a los Derechos Humanos.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I

DERECHOS

ARTÍCULO 7.- Son derechos de la ciudadanía en su calidad de residentes o vecinos del Municipio, participar en las formas y bajo las condiciones que al efecto se determinen, en los procesos de participación ciudadana que sean convocados por las autoridades del H Ayuntamiento, en términos del presente reglamento y la ley:





1. Integrar los órganos de representación ciudadana;
2. Presentar ante el Ayuntamiento, proyectos en materia de reglamentos para el Municipio;
3. Emitir opiniones sobre los actos o decisiones del Ayuntamiento, que a su juicio sean trascendentales para la vida pública del Municipio;
4. Tomar parte en la planeación, seguimiento y evaluación de las obras públicas ejecutadas en el contexto del presupuesto participativo;
5. Proponer al Ayuntamiento acuerdos para la realización de actos, obras, programas y políticas públicas municipales o en su colonia, fraccionamiento, asentamiento o unidad habitacional en que residan;
6. Recibir información de los asuntos y acciones del gobierno municipal, incluidas las obras y servicios, misma que deberá ser publicada en el sitio oficial de internet del Municipio, y a través de los instrumentos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;
7. Presentar ante la autoridad correspondiente, quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad en la actuación de los servidores públicos;
8. Emitir opiniones y formular propuestas para la solución de problemas, que coadyuven al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones de la comunidad.

Las autoridades municipales deberán garantizar que las peticiones de la ciudadanía tengan el debido seguimiento y evaluación, que sean verificables en términos de satisfacción social. Para ello la administración municipal contará con una oficina de atención ciudadana adscrita a la presidencia municipal, cuyo objetivo será llevar a cabo el registro, seguimiento y evaluación del cumplimiento de las solicitudes por parte de las diversas dependencias de la administración municipal.

CAPÍTULO II **OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones de la ciudadanía residente o vecino del Municipio, las siguientes:

1. Cumplir y estar al corriente en el pago de las contribuciones establecidas en materia fiscal en favor del Municipio, conforme a las leyes respectivas y sus reglamentos.
2. Desempeñar y cumplir con las funciones de representación ciudadana que les encomienden las instancias que tengan por objeto la colaboración y participación ciudadana con las autoridades municipales.
3. Considerar las decisiones que se adopten en las instancias de participación ciudadana establecidas en el presente ordenamiento, que se decidan en su colonia, fraccionamiento, asentamiento o unidad habitacional.
4. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones en materia de participación ciudadana.



TÍTULO TERCERO FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DE LAS INSTANCIAS, LOS MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 9.- Son formas de participación ciudadana, en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, las siguientes:

4

1. Contraloría Social
2. Iniciativa Ciudadana
3. Consulta Ciudadana
4. Audiencia Pública
5. Los Organismos de Colaboración: Consejos y Comités Ciudadanos de Participación Ciudadana
6. Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil
7. Presupuesto Participativo
8. La Dirección de Participación Ciudadana
9. Comités de Participación Ciudadana y Seguridad
10. Delegados Municipales
11. Enlace Municipal

ARTÍCULO 10.- Las responsabilidades en que incurran los integrantes de los diversos organismos e instancias de representación ciudadana, así como los servidores públicos que, en el desempeño de sus funciones tengan intervención en los instrumentos o tipos de participación ciudadana establecidos en este reglamento, serán sancionadas en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y por las demás disposiciones jurídicas aplicables a cada caso concreto.

CAPÍTULO II DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

ARTÍCULO 11.- La Contraloría Social es un organismo de consulta ciudadana, con facultades para opinar y emitir recomendaciones sobre el uso de los recursos públicos y fiscalización, así como coadyuvante de la Administración Pública para el ejercicio de los recursos públicos del Municipio.

Le corresponde dar seguimiento a las funciones que realizan las instancias responsables de la Contraloría de la Función Pública, para fiscalizar la correcta, legal, honesta, transparente y eficiente aplicación de los recursos de los programas de gobierno municipal, de sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos.



Como organismo de representación ciudadana, no podrá responder a intereses políticos, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función y será de carácter honorario, por tanto, no se establecerá remuneración o prestación alguna para sus integrantes.

ARTÍCULO 12.- Las opiniones de la Contraloría Social no serán vinculantes, ni podrán impedir, retrasar o suspender la ejecución de obras, programas, proyectos o contratos, u obstaculizar el desempeño de las funciones que por Ley le corresponden a las dependencias y entidades de la administración pública central, descentralizada y fidecomiso del Municipio.

ARTÍCULO 13.- La Contraloría Social podrá solicitar la sanción correspondiente para el servidor público responsable en el caso de que cometa faltas no graves y en el caso de la comisión de faltas graves lo comunicará mediante escrito a la autoridad competente.

ARTÍCULO 14.- Para ser integrante de la Contraloría Social se requiere:

1. Ser ciudadano o ciudadana del Municipio y tener residencia efectiva mayor a 3 años;
2. Estar en pleno goce de sus derechos.
3. Tener estudios acreditados y/o experiencia comprobada en materia contable o fiscal.
4. Poseer reconocimiento social de honestidad y probidad.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al titular de la Presidencia Municipal someter a consideración del Ayuntamiento, un listado con las propuestas para la integración de la Contraloría Social, previa consulta pública que al efecto llevará a cabo la Secretaría de la Función Pública.

Sus integrantes ciudadanos duraran en su encargo durante el período de la administración pública municipal que lo designe, debiendo continuarán en su encomienda hasta que se efectúe una nueva integración de la Contraloría social, sus integrantes podrán ser considerados para un nuevo período.

ARTÍCULO 16.- La Contraloría Social estará formada por:

- a) Un Presidente Ciudadano;
- b) El Secretario de la Función Pública Municipal que fungirá como Secretario Técnico;
- c) 3 Vocales ciudadanos;
- d) Un Vocal representante de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, con derecho a voz sin derecho a voto.

Los integrantes de la Contraloría Social se encontrarán impedidos para el desempeño de sus funciones, en los supuestos a que se refiere el artículo 108 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.



ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Contraloría Social:

1. Dar seguimiento en forma preventiva a la utilización de los recursos públicos;
2. Participar en la evaluación de las políticas públicas en materia de aplicación de recursos;
3. Emitir su opinión para mejorar la eficiencia y actuación de servidores públicos que manejen recursos públicos;
4. Denunciar ante las autoridades municipales competentes las conductas que consideren puedan derivar en responsabilidades administrativas, civiles o penales de los empleados y funcionarios públicos en el manejo de los recursos públicos;
5. Participar en el diseño de políticas que faciliten la denuncia de ilícitos, y el combate a la corrupción; y
6. Coadyuvar, en su caso, con la Secretaría de la Función Pública o la instancia Municipal que ejerza las funciones y responsabilidad de la contraloría y fiscalización.

6

ARTÍCULO 18.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada, así como sus organismos descentralizados y fidecomisos, están obligados a proporcionar la información y documentación que les sea solicitada por la Contraloría Social; con excepción de la considerada como reservada o confidencial en términos de la ley.

ARTÍCULO 19.- Las dependencias y entidades de la administración pública central del Municipio, así como de sus organismos descentralizados o fidecomisos públicos, en el ámbito de su competencia deberán establecer la unidad de Contraloría Social en términos de este reglamento.

CAPÍTULO III **DE LA INICIATIVA CIUDADANA**

ARTÍCULO 20.- La Iniciativa Ciudadana es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos del Municipio proponen normas reglamentarias ante el Ayuntamiento. Sólo podrán ejercer esta facultad los ciudadanos y ciudadanas del Municipio y deberán nombrar a un representante para que participe con voz en las sesiones de las comisiones del Ayuntamiento que tengan por objeto analizar la iniciativa propuesta. Las sesiones de comisión deberán realizarse dentro de los tres meses siguientes a la presentación formal de la Iniciativa, sin que ello signifique la aprobación del proyecto.

ARTÍCULO 21.- La iniciativa ciudadana, deberá reunir los requisitos siguientes:

1. Presentarse mediante escrito firmado por uno o más ciudadanos, que deberán acreditar su personalidad y residencia como vecinos del Municipio;





2. Contar con una exposición de motivos que justifique la propuesta, así como el proyecto normativo con las reformas, adiciones o derogaciones correspondientes; y
3. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio del Municipio;

ARTÍCULO 22.- La Secretaría del Ayuntamiento estará facultada para declarar la admisión o improcedencia de la iniciativa ciudadana, previa revisión sobre el cumplimiento de los requisitos, y la someterá al proceso legislativo municipal establecido en el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento.

Los promoventes de la iniciativa deberán darle el seguimiento correspondiente, en caso contrario y pasados tres meses de su presentación, se tendrá por desechada.

7

Procederá a la declaración de improcedencia en los casos siguientes:

1. Cuando notoriamente contravenga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nuevo León y sus leyes;
2. Cuando la iniciativa no corresponda con las competencias del Municipio, y
3. Cuando la solicitud no reúna los requisitos para ejercer el derecho de petición;

CAPÍTULO IV DE LA CONSULTA CIUDADANA

ARTÍCULO 23.- La Consulta Ciudadana es el medio a través de la cual el Ayuntamiento somete a consideración de la ciudadanía, para su aprobación o rechazo, los actos o decisiones que a su juicio son trascendentales para la vida pública del Municipio. La consulta ciudadana será determinada en su procedimiento por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 24.- La Consulta Ciudadana será organizada por la Secretaría del Ayuntamiento, a través de los Comités de Participación Ciudadana y Seguridad, utilizando cualquiera de los siguientes procedimientos:

1. Encuesta: personal y domiciliaria, en mesas de votación u otros medios;
2. Foros de consulta;

La administración municipal podrá a través de las diversas redes sociales de internet, recepcionar opiniones de la ciudadanía.

El resultado de las consultas no tendrá el carácter de vinculante salvo lo establecido en el artículo 31 del presente reglamento y serán analizadas técnica y financieramente respecto a su procedencia.



ARTÍCULO 25.- La autoridad municipal podrá convocar a consulta pública, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, en coordinación con las distintas dependencias de la administración, por cualquier modalidad establecida en el artículo anterior, bajo cualesquiera de los siguientes requisitos:

- a) Que la solicite por lo menos el 30 % de los ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal de electores del municipio de Guadalupe, para decisiones que afecten a la comunidad;
- b) El equivalente al 60 % de los ciudadanos y ciudadanas residentes en la colonia, fraccionamiento o asentamiento involucrados y/o afectados por el acto o decisión de la autoridad municipal, y
- c) Al menos por el 50 % de los Delegados Municipales.

8

ARTÍCULO 26. – Las solicitudes de consulta ciudadana deberán contener:

- 1) El acta en la que acordaron solicitarla y describir el motivo y objetivos de la consulta
- 2) El acto de gobierno que se pretende someter a consulta, así como el órgano u órganos de la administración responsables;
- 3) Las razones por las cuales el acto se considera trascendental para la comunidad y por las cuales debe someterse a consulta;
- 4) Los nombres de los integrantes o peticionarios, así como un domicilio dentro del territorio del Municipio, para oír y recibir notificaciones; y

No podrán ser objeto de consulta pública, los actos de autoridad municipal relativos a:

1. Asuntos de carácter tributario, fiscal o de egresos correspondientes al Municipio;
2. Régimen interno de la Administración Pública Municipal, y
3. Los demás que determinen la Constitución Federal y Estatal y las leyes aplicables.

La Secretaría del Ayuntamiento deberá analizar la solicitud presentada en un plazo de 60 días naturales y podrá, en su caso:

1. Aprobarla dándole trámite para que se lleve a cabo la consulta;
2. Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de esta e informando al promovente; y
3. Rechazarla en caso de ser improcedente debiendo de fundamentar y motivar su resolución;

ARTÍCULO 27.- Una vez declarada procedente la consulta pública, el Ayuntamiento emitirá la convocatoria respectiva en la que se establecerá el procedimiento.

En las consultas públicas sólo podrán participar los ciudadanos del Municipio, que se encuentren registrados en la lista nominal de electores y cuenten con credencial



para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral. Los servidores públicos del Municipio sólo podrán intervenir en las consultas en razón de una función conferida para tal efecto, en cuyo caso su intervención deberá apegarse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

ARTÍCULO 28.- La convocatoria a consulta pública deberá expedirse cuando menos noventa días naturales antes de la fecha de su realización. La convocatoria se publicará en la Gaceta Municipal y en al menos dos de los principales diarios de circulación en la Ciudad y contendrá:

1. La descripción del acto de autoridad sometido a consulta, así como su exposición de motivos;
2. La explicación clara y precisa del mecanismo de aplicación del acto de gobierno, así como de los efectos de aprobación o rechazo;
3. La fecha en que habrá de realizarse la consulta y el procedimiento para llevarla a cabo;
4. La pregunta o preguntas conforme a las cuales los ciudadanos expresarán su aprobación o rechazo;

ARTÍCULO 29.- No podrán realizarse consultas públicas durante los procesos electorales.

ARTÍCULO 30.- El Gobierno Municipal, de acuerdo con su ámbito de competencia, tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaratoria de resultados de las consultas públicas, en cualquiera de sus modalidades, en los términos de la convocatoria respectiva.

Los resultados y declaración de los efectos de la consulta se publicarán en la Gaceta del Municipio y podrán publicarse en al menos en dos de los diarios de mayor circulación, así como en los medios electrónicos de que disponga el municipio.

ARTÍCULO 31.- Los resultados de las consultas serán orientativos para el ejercicio de la función pública municipal. Podrán tener el carácter de vinculantes cuando el resultado de la votación válidamente emitida corresponda por lo menos al sesenta y uno por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores respecto de asuntos que afecten al total de la comunidad del Municipio. Cuando la consulta se refiera a asuntos que afecten exclusivamente a una colonia, fraccionamiento o asentamiento municipal, podrán ser vinculantes cuando hayan participado en el mismo sentido, por lo menos el ochenta por ciento de los ciudadanos y ciudadanas involucrados o en su caso afectados con el asunto en cuestión.

ARTÍCULO 32.- Las controversias que se generen con motivo de las consultas ciudadanas, en cualquiera de sus modalidades, serán resueltas a través de los procedimientos señalados en el artículo 57 del presente reglamento.



CAPÍTULO V **AUDIENCIA PÚBLICA**

ARTÍCULO 33.- La Audiencia Pública es un espacio de participación ciudadana para, dialogar y presentar recomendaciones no vinculantes respecto de la política pública, al titular de la Presidencia Municipal o quien éste designe.

Las audiencias públicas serán convocadas por el titular de la Presidencia Municipal en las convocatorias deberá establecerse el motivo de la audiencia.

10

CAPÍTULO VI **DE LOS ORGANISMOS DE COLABORACIÓN,**

ARTÍCULO 34.- Los organismos de colaboración son instancias de carácter consultivo y honorífico, serán creados por el Ayuntamiento, tendrán como finalidad el estudio, asesoría, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la administración pública municipal; estarán facultados para emitir opiniones y propuestas de solución a los problemas que afectan a la comunidad.

Los organismos de colaboración tendrán la denominación de Consejos Consultivos Ciudadanos.

ARTÍCULO 35.- Los Consejos Consultivos Ciudadanos estarán integrados por:

El Presidente Municipal;
Un Secretario Ejecutivo;
Un Secretario Técnico;
Un Delegado Municipal;
Tres Vocales Ciudadanos;

Los cuáles serán propuestos por el Presidente Municipal y aprobados en sesión ordinaria del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36.- Para ser integrante ciudadano de los Consejos Consultivos Ciudadanos del Municipio se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos;
2. Ser ciudadano del Municipio, con una residencia mínima de tres años;
3. Preferentemente tenga reconocimiento y méritos destacados por actos en servicio de la comunidad.

El cargo de Consejero se ejercerá durante el período de la administración pública municipal que lo designe, debiendo continuarán en su encargo hasta que se efectúe una nueva integración del Consejo, sus integrantes podrán ser considerados para un nuevo período.



Los Consejos Consultivos deberán coordinar sus trabajos, con las dependencias de la administración pública municipal a través del Jefe de la Oficina Ejecutiva de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO VII

RECONOCIMIENTO A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 37.- Para los efectos de participación ciudadana en los asuntos públicos del Municipio, las organizaciones de la sociedad civil deberán de registrarse ante la Oficina Ejecutiva de la Presidencia y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que estén constituidas conforme a derecho como organizaciones o asociaciones civiles;
2. Que su ámbito de participación esté vinculado a los intereses de la colonia, fraccionamiento, asentamiento, unidad habitacional o el Municipio;
3. Que tengan reconocido en sus estatutos al menos alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, que actúen como mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien desarrollando mecanismos de gestión de servicios u obras en favor de los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida y a fortalecer su cultura ciudadana;
4. Abstenerse de promover, participar o llevar a cabo actividades proselitistas o con fines electorales;

ARTÍCULO 38.- El registro de organizaciones de la sociedad civil será público y deberá contener, por lo menos, los siguientes datos generales:

1. Nombre o razón social;
2. Domicilio legal, que es el que se tomará en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos;
3. Síntesis de sus estatutos;
4. Sus objetivos;
5. Mecanismos y procedimientos para formar parte de la organización;
6. Los nombres y datos de los representantes legales;
7. Nombres de los integrantes de sus órganos internos, y
8. Los demás que se consideren necesarios.

CAPÍTULO VIII

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 39.- El Presupuesto Participativo es el medio de participación ciudadana, mediante el cual la ciudadanía del Municipio, bajo el procedimiento establecido en el presente reglamento, participa mediante su voto en la toma de decisiones respecto de los proyectos de obra pública y programas a ejecutarse en un ejercicio fiscal.



Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, a través del área municipal de obras públicas, elaborar el listado de propuestas que habrán de someterse a consulta por la vía del presupuesto participativo, La ciudadanía deberá elegir de entre ese listado, cuáles considera prioritarias en relación con las obras públicas y programas a realizarse por el Municipio en el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 40.- En el ejercicio fiscal de cada año, las Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y el área responsable de obras públicas, llevará a cabo la presentación del listado de obras que previo sustento técnico y de viabilidad, deberán ser objeto de consulta por medio del presupuesto participativo, y en su caso integrados en el paquete de presupuesto del siguiente ejercicio fiscal. Lo anterior con la finalidad de que, en la aprobación del presupuesto de egresos del Municipio, se tengan proyectados los recursos financieros respectivos.

ARTÍCULO 41.- En cada ejercicio fiscal, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal coordinará con la dependencia municipal responsable de las obras y programas, para presentar las obras objeto de presupuesto participativo.

ARTÍCULO 42.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal difundirá entre la población en general el resultado del ejercicio del presupuesto participativo en los medios de que disponga.

ARTÍCULO 43.- Una vez aprobadas las obras y proyectos del presupuesto participativo, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal deberá garantizar las partidas presupuestales respectivas para que la Secretaría o el área municipal competente realicen la obra programada, siempre y cuando exista la capacidad financiera y técnica.

TÍTULO CUARTO **DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

CAPÍTULO I **DE LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ARTÍCULO 44.- La Dirección de Participación Ciudadana es la instancia municipal para la organización y funcionamiento de los diversos medios de participación ciudadana; y hacer cumplir bajo las instrucciones del titular de la Presidencia Municipal los fines y objetivos del presente ordenamiento. Le Corresponde así mismo hacer que la ciudadanía del municipio de Guadalupe, Nuevo León, concorra y participe democráticamente en los procesos y a través de los medios de participación ciudadana.

ARTÍCULO 45.- Atribuciones de la Dirección de Participación Ciudadana:

1. Expedir la convocatoria para la elección de los Comités de Participación Ciudadana y Seguridad, con tres días de anticipación a la elección, fijándose en lugares visibles y debiendo señalar en la misma el lugar donde acudirán a





- registrarse para participar en la elección, así como la fecha y hora del proceso de elección;
2. Una vez expedida la convocatoria por el Ayuntamiento, organizar la consulta para integrar el Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
 3. Apoyar a las secretarías y dependencias de la administración pública municipal en la convocatoria y proceso de consulta para integrar los consejos de participación municipal de cada una de ellas;
 4. Tener comunicación constante con los ciudadanos y ser la dependencia encargada de cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
 5. Conformar y tener actualizado el padrón de los Comités de Participación Ciudadana y Seguridad, en donde contengan, nombre, domicilio, colonia y número telefónico;
 6. Acreditar a cada uno de los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana y Seguridad a través de una credencial oficial;
 7. Capacitar a los miembros del Comité de Participación Ciudadana y Seguridad, respecto a los ordenamientos legales aplicables en el Municipio y en el Estado;
 8. Supervisar la integración y el funcionamiento adecuado de los Comités de Participación Ciudadana y Seguridad;
 9. Implementar acciones de información o difusión para promover la participación ciudadana.
 10. Convocar y realizar reuniones de trabajo bimestrales con los miembros de los Comités de Participación Ciudadana y Seguridad.
 11. Los integrantes de los comités de participación ciudadana y seguridad serán designados en cada colonia, fraccionamiento, comunidad, asentamiento o unidad habitacional del Municipio a través del procedimiento que la Dirección de Participación Ciudadana determine.

CAPÍTULO II

DE LOS COMÍTES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 46.- Podrán constituirse Comités de Participación Ciudadana y Seguridad, conformados por un mínimo de 10 integrantes. Tendrán un Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos vocales y sus respectivos suplentes, electos mediante votación libre y directa, en asambleas públicas, organizadas por la Dirección de Participación Ciudadana.

Los integrantes de los Comités de Participación Ciudadana y Seguridad serán electos por el periodo que dure la administración pública municipal, no percibirán salario o retribución alguna, su cargo será honorífico.

ARTÍCULO 47.- Para ser miembro de los Comités de Participación Ciudadana y Seguridad, se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano mayor de 18 años;





2. Contar con credencial de elector vigente, y acreditar residencia efectiva de por lo menos dos años en la localidad, para la que pretende ser electo;
3. No desempeñar un cargo en departamentos o dependencias de la administración pública municipal, estatal o federal;
4. Declarar bajo protesta decir verdad, que no se encuentra privado de sus derechos civiles y que no está sujeto a proceso penal;
5. No ser dirigente de partido, agrupación política, o ministro de culto religioso.
6. No ser miembro activo de ningún cuerpo de seguridad;
7. No ser propietario, encargado o administrador de negocios donde se expendan o consuman bebidas embriagantes;
8. No ser propietario, encargado o administrador de negocios que vayan en contra de la moral o de las buenas costumbres;

ARTÍCULO 48.- Corresponde a los Comités de Participación Ciudadana y Seguridad, llevar a cabo asambleas, para la discusión de temas que sean de interés de la comunidad en la que residen; promover y coordinar las acciones vecinales determinadas en la asamblea, presentar propuestas a los vecinos para el mejoramiento de la colonia o comunidad, así como exponer problemáticas vecinales ante las autoridades municipales;

ARTÍCULO 49.- Los Comités de Participación Ciudadana y Seguridad estarán facultados para:

1. Promover la participación ciudadana en la solución de los problemas municipales;
2. Coadyuvar al cumplimiento eficaz de los planes y programas aprobados;
3. Participar en la supervisión y gestión de los servicios públicos;
4. Promover y gestionar ante las áreas de gobierno municipal eventos de carácter social, deportivo, cultural y de salud de tipo gratuito, que tengan como finalidad la integración crecimiento y desarrollo integral de la comunidad;
5. Promover acciones para preservar el equilibrio ecológico y conservación del medio ambiente en el Municipio, ante la autoridad municipal, así como labores de reforestación y cuidado de árboles, limpieza de plazas y áreas verdes, motivando a sus comunidades a realizarlas;
6. Capacitarse en materia de medios alternativos para la solución de conflictos.

TÍTULO QUINTO **DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES**

CAPITULO ÚNICO **DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 50.- El Delegado Municipal es el representante de la administración municipal, en cada colonia, fraccionamiento, asentamiento o unidad habitacional del Municipio, de los trabajos de participación ciudadana. Por cada titular se nombrará un suplente.



Serán designados por el Presidente Municipal, previa consulta que llevará acabo la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51.- Los delegados municipales son los responsables de la gestión, a nombre de los ciudadanos ante las autoridades municipales, en todas las acciones relativas a mejorar su calidad de vida, sin perjuicio de los derechos establecidos en el artículo 7 del presente reglamento.

ARTÍCULO 52.- Los delegados municipales podrán convocar a asambleas y tendrán atribuciones para:

1. Emitir opiniones sobre la aplicación de programas y políticas en la colonia, fraccionamiento, asentamiento o unidad habitacional;
2. Informar a las autoridades los problemas que le comuniquen los enlaces municipales o los ciudadanos de su ámbito territorial;
3. Proponer a la Administración Municipal soluciones y medidas para mejorar la prestación de los servicios públicos y privados, así como sugerir nuevos servicios;
4. Apoyar a la Administración Municipal en las consultas ciudadanas que lleven a cabo;
5. Solicitar información a las autoridades municipales para el mejor desempeño de sus atribuciones;

ARTÍCULO 53.- Los delegados municipales sesionarán en asambleas públicas ordinarias, previa Convocatoria que emita la Secretaría del Ayuntamiento, para tratar asuntos de interés general.

Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias serán convocadas por lo menos cada tres meses, y las extraordinarias cuando las convoque la Secretaría del Ayuntamiento.

La convocatoria a sesiones ordinarias deberá estar firmada por el Secretario del Ayuntamiento y tendrá que ser distribuida, con cuando menos 3 días de anticipación, a todos los delegados, en el caso de las extraordinarias podrán ser convocadas con la anticipación que se requiera a través de comunicación directa o por medios electrónicos a sus integrantes.

ARTÍCULO 54.- El cargo de delegados municipales será honorifico, pudiendo recibir por parte de las autoridades los beneficios, estímulos y facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

TÍTULO SEXTO DEL ENLACE MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO



DEL ENLACE MUNICIPAL

ARTÍCULO 55.- Los enlaces municipales son ciudadanos y ciudadanas residentes en el municipio, designados por el Gobierno Municipal, tendrán a su cargo las funciones que determine este reglamento y les sean encomendadas por la Dirección de Participación Ciudadana para coadyuvar con el cumplimiento de programas y políticas públicas de la autoridad municipal con los vecinos.

El cargo de enlace municipal será honorífico, pudiendo recibir por parte de las autoridades los beneficios, estímulos y facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 56. Los enlaces municipales desarrollarán, entre otras funciones, todas aquellas para mejorar el entorno urbano de su colonia, fraccionamiento, asentamiento o unidad habitacional, y aquellas encomendadas por la autoridad municipal que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Municipio y descritas en este ordenamiento.

16

TÍTULO SÉPTIMO **CAPITULO ÚNICO** **DE LAS CONTROVERSIAS**

ARTÍCULO 57.- Las controversias que se susciten entre la ciudadanía y las autoridades del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, con motivo del desarrollo e implementación de los instrumentos de Participación Ciudadana establecidos en el presente ordenamiento, o por actos o decisiones de la autoridad que vulneren o restrinjan el ejercicio de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, podrán resolverse mediante la interposición del recurso de revisión que será sustanciado por la Dirección de Participación Ciudadana, así mismo mediante el recurso de inconformidad, que será sustanciado por la Secretaría del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos del Municipio, sin menoscabo de los que expresamente la ley les confiere para la defensa y protección de sus derechos.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

Segundo. - Se Abroga el Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Guadalupe Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, Tomo CXLVII No. 34, de fecha 12 de marzo de 2010.

Tercero. - La Dirección jurídica del Ayuntamiento realizará los proyectos de adecuaciones necesarias en los reglamentos correspondientes, y así mismo los



reglamentos derivados del presente ordenamiento en un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, mismos que presentará como dictamen, para la aprobación en su caso por parte del R. Ayuntamiento.

Cuarto. - Las Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal hará las modificaciones necesarias en el Proyecto de Egresos del año fiscal en que entre en vigor el presente Reglamento, a fin de incluir las partidas necesarias para la aplicación y ejecución del Presupuesto Participativo que se destine en el Municipio.

Quinto. -Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan lo contemplado en el presente ordenamiento.

Sexto. - Dado en la Recinto Oficial de Sesiones del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, publíquese y cúmplase el presente ordenamiento, una vez promulgado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Ciudad Guadalupe, Nuevo León a los 22 días del mes de marzo de 2019.

Lic. María Cristina Díaz Salazar
Presidente Municipal

Mtro. Homero Martínez Ilizaliturri
Secretario del
Ayuntamiento

